

# Índice

## Boletines oficiales

### Estado

Lunes 28 de octubre de 2024

#### VERI\*FACTU PROCESOS DE FACTURACIÓN



Núm. 258

[Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[pág. 4]

#### Resumen

Miércoles 30 de octubre de 2024



Núm. 262

#### INCENTIVOS REGIONALES

[Real Decreto 992/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de **Andalucía**.

[pág. 10]



Núm. 262

[Real Decreto 993/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 165/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de **Murcia**.

[pág. 10]



Núm. 262

[Real Decreto 994/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 169/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de **Canarias**.

[pág. 11]



Núm. 262

[Real Decreto 995/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 170/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de **Extremadura**.

[pág. 12]



Núm. 262

[Real Decreto 996/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 171/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad de **Castilla y León**.

[pág. 12]

### Canarias

BOC N° 215. Lunes 28 de octubre de 2024



#### EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA APTA PARA MATERIALIZAR LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

[ORDEN de 21 de octubre de 2024](#), por la que se dispone la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias apta para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias en 2024, y se establecen las características de la misma.

[pág. 13]

## Consejo de Ministros



La Moncloa

### LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

**SOSTENIBILIDAD.** PROYECTO DE LEY de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. [\[pág. 14\]](#)



La Moncloa

### SIMPLIFICACIÓN OBLIGACIONES CONTABLES

**MODIFICACIÓN UMBRALES.** ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. [\[pág. 16\]](#)

## Normas en tramitación



### PLATAFORMA INFORMÁTICA COMÚN A TODAS LAS ADMINISTRACIONES

**EMBARGOS.** Se publica, para cumplir con el trámite de consulta pública previa, el Proyecto de Real Decreto por el que se crea el punto neutro de embargos y se aprueba el reglamento del mismo. [\[pág. 17\]](#)

## Consultas de la DGT



### INMUEBLE EN ITALIA

**IRPF.** El impuesto municipal pagado en Italia no puede deducirse por doble imposición internacional en IRPF por impuesto extranjero ya que se trata el impuesto italiano de un impuesto patrimonial. [\[pág. 18\]](#)



### PAGOS ANTICIPADOS

**IVA. CONTRATOS DE COMISIÓN.** Consulta sobre el devengo del IVA en entregas con pagos anticipados en contratos de comisión de compra para promociones [\[pág. 19\]](#)

## Resolución del TEAC



### PRESTACIONES POR DESEMPLEO PERCIBIDAS EN LA MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

**IRPF. REDUCCIÓN DEL 30%.** El TEAC fija criterio: es aplicable la reducción del 30% a prestaciones por desempleo en pago único con generación superior a dos años. [\[pág. 20\]](#)



### VEHÍCULOS DE USO MIXTO

**IVA. VEHÍCULOS.** Resolución del TEAC sobre la deducción del IVA en la cesión de vehículos a empleados para uso mixto. [\[pág. 21\]](#)

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**LGT.** El TEAC, conforme doctrina del TS, nos recuerda que no cabe cuestionar la conformidad a derecho de una liquidación que ha adquirido firmeza con motivo de la impugnación de un acuerdo sancionador.

[\[pág. 23\]](#)

## Sentencia del TS

**PAN COMÚN Y PAN ESPECIAL**

**IVA. TIPO DE IVA APLICABLE.** El Tribunal Supremo establece que el pan con gluten añadido puede beneficiarse del IVA superreducido, en línea con el principio de neutralidad fiscal de la UE.

[\[pág. 25\]](#)

## Auto del TS

**AUTO ADMITIDO A TRÁMITE**

**IRPF.** El TS admite a trámite un recurso de casación sobre la fiscalidad de las remuneraciones percibidas por avalistas de sociedades en IRPF.

El TS deberá pronunciarse sobre si los ingresos obtenidos como avalista en una sociedad deben clasificarse como rendimientos de capital mobiliario por cesión de capitales y, por tanto, tributar en la base imponible del ahorro, o si deben incluirse en la base general bajo la categoría de “otros rendimientos”.

[\[pág. 27\]](#)

## Sentencia del TSJUE

**PRÁCTICA ABUSIVA**

**IVA. RÉGIMEN DE FRANQUICIA DEL IVA PARA LOS PEQUEÑOS SUJETOS PASIVOS.** El TJUE rechaza el uso de sociedades pantalla para mantener beneficios del régimen de franquicia del IVA. La creación de una sociedad para disfrutar de la exención por una actividad que ejercía anteriormente en otra resulta una práctica abusiva.

[\[pág. 29\]](#)

## Recuerda que ...

**IVA FRANQUICIADO**

**IVA.** El Gobierno debe trasponer a nuestra normativa interna la Directiva sobre el régimen especial del IVA para pequeñas empresas antes del 31 de diciembre de 2024.

[\[pág. 31\]](#)

## Monográfico

Bono alquiler Joven

[\[pág. 34\]](#)

# Boletines Oficiales

Estado

Lunes 28 de octubre de 2024



Núm. 258

VERI\*FACTU Procesos de facturación

[Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las

especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

## Resumen:

NOTA

Antes de la lectura de este resumen es importante resaltar que el **Reglamento** que establecen los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos ([RD 1007/2023](#)) así como **la Orden** que desarrolla las especificaciones técnicas ([Orden HAC/1177/2024](#)) **SÓLO AFECTA** a quien facture a través de un **sistema informático de facturación (SIF)**

IMPORTANTE

### PREGUNTA INCORPORADA A LAS FAQ

**Expido TODAS mis facturas de forma manual: ¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? ¿Y su uso hojas de cálculo o procesadores de texto?**

En el caso de que la facturación **se produzca de forma manual, por talonarios o escribiendo sobre los mismos a mano o a máquina, no le afectaría el RRSIF** porque no utiliza NINGÚN sistema informático de facturación (SIF) para expedir sus facturas.

**Una alternativa sencilla y adecuada** que puede servir a sustituir los sistemas manuales es utilizar la aplicación básica de facturación que ofrecerá gratuitamente la Agencia Tributaria en su sede electrónica, siempre y cuando sus funcionalidades y condiciones de uso se ajusten a las necesidades de quien la vaya a utilizar.

Por el contrario, **si se utilizan hojas de cálculo o procesadores** no se puede responder, sin tener conocimiento exacto del sistema, puesto que unos y otros disponen de utilidades de conservación y de procesamiento de datos lo cual los convertiría en Sistemas Informáticos de Facturación.

## ¿Existe un nuevo Reglamento sobre sistemas y programas informáticos de facturación?



SI, el [Real Decreto 1007/2023](#), de 5 de diciembre aprobó el Reglamento que establecen los requisitos que deben adoptar los **sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación**.

Su objeto es regular cómo deben funcionar los **sistemas informáticos de facturación (SIF)** para asegurar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 29.2.j) LGT **de forma que se garantice la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación**, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

Los contribuyentes y proveedores de software deberán cumplir con la normativa antes del **1 de julio de 2025**. (DF 4ª RD 1007/2023)

Los proveedores de servicios estaban a la espera de la publicación de la Orden que especifica los requisitos técnicos. La [Orden HAC/1177/2024](#), de 17 de octubre ha sido publicada el **28 de octubre de 2024**.



De este modo, un procesador de textos que SOLAMENTE se utiliza para introducir (e incluso almacenar) las facturas expedidas para imprimirlas, NO se considera un SIF (o sea, se considera facturación manual) por lo que no está sometido ni al Reglamento ni a la Orden. Pero si se reutilizan esos datos (dentro del propio procesador, con las funcionalidades de cálculo y/o programación – macros– que estos permitan, o exportándolos / comunicándolos a otros programas o sistemas informáticos) para obtener con ellos otros productos derivados, entonces sí que se considera una facturación utilizando un SIF (y, por lo tanto, debería someterse al Reglamento SIF).

## ¿A quién afecta el nuevo Reglamento de facturación?

### Productores y comercializadores de software de facturación:



- **Cumplir los requisitos técnicos:** A los responsables de garantizar que sus programas cumplan con los requisitos técnicos y funcionales establecidos.
- **Declaración Responsable:** Los desarrolladores deben presentar una declaración formal que certifique el cumplimiento del software con la normativa.

### Usuarios del software de facturación:

- A los empresarios y profesionales **que emiten facturas** en el desarrollo de actividades económicas y deben **usar sistemas de facturación (SIF)** que cumplan con los requisitos legales. Aquellos empresarios y profesionales –personas físicas o jurídicas– que, estando establecidos en territorio español, expidan **facturas**, siempre y cuando cumplan las **4** condiciones siguientes (lo que podría denominarse **la “regla de los 4 «NO»”**):
  - a. Que **NO** facturen exclusivamente de **forma manual** (sin ayuda de SIF). Dicho de otro modo, que utilicen algún SIF para expedir facturas.
  - b. Que **NO** estén adscritos, de forma obligatoria o voluntaria, a las exigencias del conocido como Suministro Inmediato de Información o SII.
  - c. Que **NO** tengan su domicilio fiscal en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra.
  - d. Que **NO** dispongan de alguna resolución en vigor de no aplicación que les exima de cumplir con el RRSIF, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.



¿Quién está obligado a usar el nuevo software (usuario)?

(art. 3 y 4 RD 1007/2023)

 <p><b>SI</b></p> <p>Se aplicará a los obligados tributarios que se indican a continuación, que utilicen sistemas informáticos de facturación, aunque solo los usen para una parte de su actividad:</p> <p>a) Los contribuyentes IS</p> <p>No estarán será de aplicación las entidades exentas (art 9.1. LIS) ni las entidades parcialmente exentas (art 9.2 a 4 LIS), que estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del Impuesto.</p> <p>b) Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.</p> <p>c) Los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.</p> <p>d) Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.</p>	 <p><b>NO</b></p> <p>No se aplicará a los</p> <p>a) contribuyentes que estén en el SII.</p> <p>b) A quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA</p> <p>c) A las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo (régimen de compensaciones al adquirir bienes y servicios a personas acogidas al régimen de agricultura, ganadería y pesca) (por las que no se deba expedir factura)</p> <p>d) A las realizadas por empresarios que apliquen el régimen especial del recargo de equivalencia (excepto en caso de entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas al IVA) (por las que no se deba expedir factura)</p> <p>e) A las realizadas por empresarios en el desarrollo de actividades acogidas al régimen simplificado del impuesto. (por las que no se deba expedir factura)</p> <p>f) A las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de E.P. que se encuentren en el extranjero.</p> <p>g) También se excluye el cumplimiento de la norma en relación con aquellas transacciones que, con base en la normativa tributaria (especialmente en el Reglamento de obligaciones de facturación (ROF) RD 1619/2012) no deban documentarse en factura, así como aquellos otros supuestos que dispongan de autorizaciones específicas, emitidas por el Departamento de Gestión de la AEAT para no emitir facturación.</p>
--	--

¿Qué deben de garantizar los procesos de facturación?

(Art. 8 del RD 1007/2023 y art. 4, 6, 7 y 8 de la Orden HAC/1177/2024)

El sistema informático deberá garantizar:



**La integridad e inalterabilidad** de los registros de facturación: Generación de un hash único y firma electrónica para cada registro de facturación, asegurando que no se altere el contenido.

**La trazabilidad** de los registros de facturación: Los registros deben estar vinculados en una cadena cronológica, permitiendo su seguimiento y verificación

**La conservación:** Los registros deben ser almacenados en un formato legible y estar accesibles, permitiendo exportación segura y respaldo externo.

**Remisión de Información:** Conexión con la AEAT para la remisión de facturas en tiempo real o bajo requerimiento, mediante protocolos seguros.

**Eventos:** Registro de incidencias y anomalías en la trazabilidad y seguridad del sistema.

**Requisitos de Firma Electrónica:** Uso de firma electrónica cualificada basada en estándares europeos.

**Código QR en Facturas:** Las facturas emitidas deben incluir un código QR que permita su verificación en la AEAT.

**El contenido del QR será:** (art. 20 y 21 de la Orden HAC/1177/2024)

- a) «URL» del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura, del cual se informará en la sede electrónica de la AEAT
- b) Información de la factura que formará parte de la «URL»:
  - 1º NIF del obligado a expedir la factura.
  - 2º Número de serie y número de la factura expedida.
  - 3º Fecha de expedición de la factura.
  - 4º Importe total de la factura.

**Formato XML:** Los registros deben cumplir con la codificación UTF-8 en formato XML.

**¿Existen modalidades de cumplimiento de las obligaciones de funcionamiento de los Sistemas Informáticos de Facturación (SIF)?**

Existen **dos modalidades de cumplimiento, igualmente válidas**, que se regulan en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023:

- **La modalidad VERI\*FACTU**, que exige que los registros informáticos de factura sean remitidos a la sede electrónica de la Agencia Tributaria inmediatamente después de su producción, evitándose con ello su alteración posterior, y asegurando su conservación.

Las facturas producidas por este procedimiento **serán facturas verificables**, dado que podrán ser consultadas en la sede electrónica por el cliente para asegurarse de su calidad fiscal, utilizando para ello el QR incorporado a la factura.

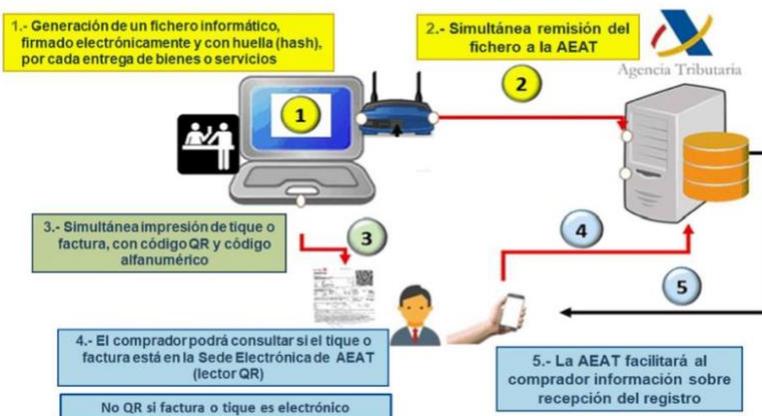
- **La modalidad NO VERI\*FACTU**, que **no exige la remisión a Sede Electrónica de los registros de facturación, pero como contrapartida, exige requisitos adicionales de seguridad** que incluyen la firma producida por el sistema emisor y la llevanza y conservación de un “Registro de Eventos” del sistema en los términos reglamentariamente establecidos.

Las facturas producidas por esta modalidad no serán facturas verificables, dado que no podrán ser consultadas en la sede, **pero también incorporarán el Código QR en la factura y podrán ser comunicadas a la Agencia Tributaria.**

**¿Qué es el Sistema VERI\*FACTU?**

(Art. 16 del RD 1007/2023 y art16 y 17 de la Orden HAC/1177/2024)

El Decreto introduce la opción del sistema VERI\*FACTU, que permite la remisión voluntaria de facturas en tiempo real a la Agencia Tributaria. La AEAT pondrá a disposición de los obligados tributarios un sistema de “facturas verificables” que estos podrán utilizar de forma voluntaria.



**Características:**

- Los sistemas que implementen VERI\*FACTU se consideran “**facturas verificables**”
- **No requieren firma electrónica** adicional, ya que el envío en tiempo real garantiza su integridad.
- Si se utiliza el sistema VERI\*FACTU ofrecido por la AEAT se presume que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento.
- La opción por el uso de este sistema se prorrogará, al menos, hasta la finalización del año natural (es decir, 31 de diciembre) en el que se haya producido el primer envío.

El sistema VERI\*FACTU estará disponible por la AEAT el **29 de julio de 2025**

REQUISITOS	SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF NO VERI*FACTU)	VERI*FACTU
TRAZABILIDAD (encadenamiento)	✓	✓
INTEGRIDAD E INALTERABILIDAD (huella hash)	✓	✓
GESTIÓN FIRMA ELECTRÓNICA (no repudio de archivos por la AEAT)	✓	—
CONSERVACIÓN (almacenamiento)	✓	—
ACCESIBILIDAD	✓	—
LEGIBILIDAD (formato AEAT)	✓	✓

¿Qué sanciones contempla la Ley General Tributaria con ciertos sistemas y programas informáticos o electrónicos que no cumplan con los requisitos exigidos?

(Art. 202 bis de la Ley 58/2003)

El artículo 201 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), prevé dos tipos de sanciones, ambas graves:

- **A la fabricación, producción y comercialización de sistemas informáticos que no cumplan** con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT y su normativa de desarrollo (reglamento, orden ministerial y documentación relacionada de la sede electrónica de la Agencia Tributaria).  
La cuantía estipulada es de **150.000 euros fijos por cada ejercicio económico** en el que se hayan producido ventas de este tipo de sistemas informáticos y por cada tipo distinto de estos que sea objeto de la infracción.  
Por otro lado, cuando no se certifiquen dichos sistemas informáticos estando obligados a ello, se sancionará con **1.000 euros por sistema informático comercializado sin dicha certificación**.
- **A la tenencia de sistemas informáticos** que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados. El importe es de **50.000 euros por cada ejercicio**.

ALGUNAS FAQs DE INTERÉS: ([preguntas frecuentes publicadas por la AEAT](#))

Un pequeño comerciante de venta al por menor, dispone de una o varias balanzas para el peso y una máquina registradora donde teclea manualmente las ventas que previamente se han pesado en una balanza, finalmente expide justificante acumulado (que no es factura simplificada) donde se ven las pesadas y los precios por producto. ¿Este pequeño comerciante está sujeto al RRSIF?

En el supuesto de que el empresario individual estuviera obligado a expedir factura (ordinaria o simplificada), desde el momento que utiliza un sistema informático de facturación consistente en una **caja para registrar** las ventas realizadas e imprimir para cada una de ellas lo que debería ser una factura simplificada para entregar al cliente **está sujeto al RD 1007/2023**, de 5 de diciembre, y al reglamento por él aprobado, por lo que deberá cumplirlo, bien adaptando las cajas registradoras (si esto fuera posible), bien adquiriendo algún sistema informático de facturación (SIF) adaptado.

En cuanto a la **balanza electrónica**, si el empresario o profesional la utiliza solo para pesar el producto y obtener el importe que luego introduce manualmente en la caja registradora para expedir la factura simplificada final, no

se consideraría SIF, sino un elemento -independiente- auxiliar de medida (y, en su caso, de cálculo del importe asociado al producto, según su precio por kilogramo). En este caso, el SIF sería la caja registradora, por lo que la balanza electrónica no tendría por qué adaptarse al RD 1007/2023.

Sin embargo, hay balanzas electrónicas con funcionalidades más potentes que permiten acumular los importes de los diferentes productos pesados y expedir en unidad de acto una factura simplificada de la compra total realizada (entre otras posibles funcionalidades), por lo que entonces sí serían consideradas SIF al ser utilizadas también como cajas registradoras. Dicho de otro modo, serían SIF con otros elementos electrónicos auxiliares (en este caso, para el pesaje) añadidos. Si es así, entonces deberían adaptarse al RD 1007/2023 y al reglamento por él aprobado. Las conexiones a internet pueden gestionarse a través de líneas telefónicas y, por otra parte, los sistemas de emisión de facturas no verificables permiten la custodia de los ficheros en la sede local.

**Normativa/Doctrina:** [Artículo 3](#) del reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

### Me dedico al alquiler de viviendas y locales de negocios: ¿debo adaptar mi sistema informático de facturación al reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

El artículo 3 del Reglamento SIF, aprobado por el Real Decreto 1007/2023 especifica cuál es el ámbito subjetivo de la normativa al referirlo a los contribuyentes del Impuesto de Sociedades (es decir entidades y sociedades mercantiles), del IRPF que desarrollen actividades económicas y del IRNR que desarrollen su actividad por medio de Establecimiento Permanente –que aplicarán con especialidades la normativa de Impuesto de Sociedades–, así como las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.

Para dar respuesta a la pregunta **es preciso determinar previamente si el alquiler de viviendas o locales se realiza por mediación de una persona jurídica** (en cuyo caso entra en el ámbito de la letra a) del artículo 3 mencionado) **y si el arrendamiento de inmuebles tiene la consideración de actividad económica a los efectos del IRPF** (en cuyo caso entraría en el ámbito de la letra b) del artículo 3 mencionado). Así pues, por lo que se refiere a IRPF, es preciso determinar **si el arrendamiento realizado supone la realización de actividad económica o por el contrario es fuente de rendimientos del capital inmobiliario**. Para la consideración como actividad económica se exige una ordenación por cuenta propia de los medios humanos y materiales, entre otros la existencia de local dedicado a ello y personal contratado. En otro caso la actividad de arrendamiento no sería empresarial.

Por lo tanto, **si la actividad no tiene consideración empresarial, no será actividad económica en el sentido del artículo 3.1.b) RRSIF, y en ese caso el arrendador no deberá adaptarse porque no se está desarrollando actividad económica**.

**Normativa/Doctrina:** [Artículo 3.1](#) del reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

### Un grupo de empresas con el mismo SIF, donde está en SII y otra no, ¿La empresa que está acogida al SII debe cumplir con el reglamento que establezca los requisitos de los sistemas informáticos de facturación?

La normativa contempla a los obligados tributarios de **forma individualizada** (no por grupos) en los que se refiere a sus obligaciones de facturación, por lo que, **aunque pertenezcan al mismo grupo de empresas, deberán cumplir con sus obligaciones de facturación con arreglo a su condición**. Por lo tanto, **el SIF de cada sociedad** debe cumplir con las obligaciones de facturación que le correspondan a la misma. Debe señalarse no obstante que voluntariamente las entidades de un grupo pueden darse de alta en el SII a fin de mantener una homogeneidad de gestión con el grupo al que pertenezcan.

Por otro lado, existen productos de mercado capaces de aplicar los requisitos de ambas normativas.

**Normativa/Doctrina:** [Artículo 3.1](#) del reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

---

**Miércoles 30 de octubre de 2024**

---



## INCENTIVOS REGIONALES

**Núm. 262**

[Real Decreto 992/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de **Andalucía**.

Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:

- a) En las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba, incremento del 40% al del 50% para grandes empresas, del 50% al 60% para medianas empresas y del 60% al 70% para pequeñas empresas.
- b) En las provincias de Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, incremento del 30% al 40% para grandes empresas, del 40% al 50% para medianas empresas y del 50% al 60% para pequeñas empresas.

Modificación criterios de valoración:

La cuantía de la subvención obtenida no superará en ningún caso el 50% de los costes subvencionables.

Solicitudes en tramitación:

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 20 de julio de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 614/2022, de 26 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas entre el 21 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 651/2023, de 18 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo.

---

**Miércoles 30 de octubre de 2024**

---

**Núm. 262**

[Real Decreto 993/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 165/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de **Murcia**.

Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:

Incremento de los incentivos regionales del 25% al 30% para grandes empresas, del 35% al 40% para medianas empresas y del 45% al 50% para pequeñas empresas sobre la inversión aprobada.

Tipos y dimensiones mínimas de los proyectos

Se elimina el apartado 1 bis del artículo 8:

~~1. Podrán concederse los incentivos regionales, en la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las empresas solicitantes que realicen proyectos de inversión de los siguientes tipos y dimensiones:~~

~~a) Proyectos de creación de nuevos establecimientos, tal como se definen en el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, con una inversión aprobada igual o superior a 900.000 euros, siempre que generen nuevos puestos de trabajo.~~

~~b) Proyectos de ampliación, tal como se definen en el artículo 7.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, con una inversión aprobada cuya cuantía sea significativa en relación con el inmovilizado~~

~~materias de establecimiento y, en todo caso, igual o superior a 900.000 euros, siempre que supongan un aumento significativo de la capacidad productiva, que superen determinado porcentaje sobre la dotación para amortizaciones del establecimiento y que generen nuevos puestos de trabajo y se mantengan los existentes.~~

~~c) Proyectos de modernización, tal y como se definen en el artículo 7.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, cuya inversión aprobada sea significativa en relación con el inmovilizado material del establecimiento que deberá ser, en todo caso, igual o superior a 900.000 euros, siempre que cumplan las siguientes condiciones:~~

~~1.º Que la inversión constituya una parte importante del inmovilizado material y que supere determinado porcentaje sobre la dotación para amortizaciones del establecimiento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada que produzca un incremento sensible de la productividad.~~

~~2.º Que la inversión de lugar a la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales o suponga una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.~~

~~3.º Que se mantengan los puestos de trabajo existentes.~~

#### **Solicitudes en tramitación:**

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 20 de julio de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en la normativa resultante del mismo, excepto en lo relativo al techo máximo de las ayudas, para el que se aplicarán los porcentajes establecidos en el Real Decreto 617/2022, de 26 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas entre el 21 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en la normativa resultante del mismo, excepto en lo relativo al techo máximo de las ayudas, para el que se aplicarán los porcentajes establecidos en el Real Decreto 652/2023, de 18 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo

**Miércoles 30 de octubre de 2024**



[Real Decreto 994/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 169/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de **Canarias**.

**Núm. 262**

**Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:**

- Incremento de los incentivos del 50% al 60% para grandes empresas, del 60% al 70% para medianas empresas y del 70% al 80% por ciento para pequeñas empresas sobre la inversión aprobada.

**Modificación de los criterios de valoración:**

- La cuantía de la subvención obtenida no superará en ningún caso el 50% de los costes subvencionables.

**Solicitudes en tramitación.**

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 622/2022, de 26 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo.

---

**Miércoles 30 de octubre de 2024**

---



[Real Decreto 995/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 170/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad Autónoma de **Extremadura**.

**Núm. 262**

**Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:**

- Incremento de los incentivos regionales del 30% al 40% para grandes empresas, del 40% al 50% para medianas empresas y del 50% al 60% para pequeñas empresas sobre la inversión aprobada.

**Modificación de los criterios de valoración:**

- La cuantía de la subvención obtenida no superará en ningún caso el 50% de los costes subvencionables.

**Solicitudes en tramitación.**

- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 623/2022, de 26 de julio.
- Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo.

---

**Miércoles 30 de octubre de 2024**

---



[Real Decreto 996/2024, de 1 de octubre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 171/2008, de 8 de febrero](#), por el que se delimita la zona de promoción económica de la Comunidad de **Castilla y León**.

**Núm. 262**

**Porcentajes máximos de las ayudas regionales que se podrán conceder durante el período comprendido entre el 01.01.2024 y el 31.12.2027:**

- a) Se incluye Ávila a la aplicación junto con Salamanca de los porcentajes del 25% para grandes empresas, del 35% para medianas empresas y del 45% para pequeñas empresas.
- b) En las provincias de Soria y Zamora, se mantienen los porcentajes del 20% para grandes empresas, del 30% para medianas empresas y del 40% para pequeñas empresas.
- c) En el ámbito geográfico restante de dicha zona, se mantienen los porcentajes del 15% para grandes empresas, del 25% para medianas empresas y del 35% para pequeñas empresas.

**Solicitudes en tramitación.**

Las solicitudes de incentivos regionales presentadas hasta el 31 de diciembre de 2023 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán en lo relativo al techo máximo de las ayudas con arreglo a los porcentajes establecidos en el Real Decreto 625/2022, de 26 de julio.

Las solicitudes de incentivos regionales presentadas a partir del 1 de enero de 2024 que se hallen pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a lo previsto en el mismo.

**Canarias****BOC Nº 215. Lunes 28 de octubre de 2024****EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA APTA PARA MATERIALIZAR LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.**

[ORDEN de 21 de octubre de 2024](#), por la que se dispone la

emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias apta para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias en 2024, y se establecen las características de la misma.

La Orden de 21 de octubre de 2024 autoriza la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dirigida a facilitar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) durante 2024. Esta emisión busca financiar proyectos de infraestructura, equipamiento y protección ambiental en Canarias.

**Principales aspectos:****Monto y destino:**

La deuda tiene un valor máximo de 150 millones de euros y se destinará a proyectos en Canarias, específicamente para la mejora de infraestructuras y la protección del medio ambiente, cumpliendo con el límite del 50% de las dotaciones anuales a la RIC.

**Características de la emisión:**

- Tipo de instrumento: Bonos a 5 años.
- Plazo: Desde el 4 al 12 de noviembre de 2024 para la suscripción.
- Interés: 0,5% anual fijo.
- Precio: 100% sobre el valor nominal, con un valor mínimo de 1.000 euros.
- Amortización: Única al vencimiento, el 28 de noviembre de 2029.
- Negociación: En el Mercado de Renta Fija AIAF, con el Banco de España como agente financiero.

**Procedimiento de suscripción:**

- Disponible para personas físicas y jurídicas, con un mínimo de 1.000 euros y un máximo de 10 millones de euros por solicitante.
- En caso de exceso de demanda, se aplicará un prorrateo, con prioridad para las solicitudes individuales.

**Publicidad y pago:**

- Los resultados de la oferta se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.
- Los importes de la suscripción serán abonados a través de la plataforma Target2-Securities y gestionados por Iberclear.

**Fecha de entrada en vigor:**

La Orden entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, es decir, el 28 de octubre de 2024.

# Consejo de Ministros

## LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

**SOSTENIBILIDAD.** El Consejo de Ministros aprueba el PROYECTO DE LEY de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.

Además, se solicita la tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Referencia al Consejo de Ministros de 29/10/2024](#)

## LEY DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL SOBRE SOSTENIBILIDAD

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley de Información Empresarial sobre Sostenibilidad para su remisión a las Cortes, por el que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. Asimismo, se ha informado, en primera vuelta del anteproyecto de Ley **por el que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa.**

Con ello se **trasponen dos directivas europeas** que mejoran el marco de presentación y verificación de la información sobre **cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, y racionalizan las obligaciones de presentación de información corporativa para las empresas.**

La Ley de Información Empresarial sobre **Sostenibilidad** será aplicable a todas las **grandes empresas y grupos de empresas, y también, a medianas y pequeñas empresas cotizadas** (excepto microempresas).

Cabe señalar que las pymes cotizadas dispondrán de una serie de facilidades, como son: un contenido de información obligatoria más reducido, unas normas europeas específicas con las que presentar dicha información y un periodo adicional para prepararse de cara a esta nueva exigencia.

### La sostenibilidad como factor de crecimiento empresarial europeo

El **informe de sostenibilidad** incluye información relativa al impacto que genera la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad, así como información necesaria para comprender cómo afectan **factores medioambientales, sociales o los relativos a derechos humanos y gobernanza**, en la evolución, resultados y la situación de la empresa o grupo.

Asimismo, el proyecto de Ley establece que la **elaboración del informe sea conforme a un marco único de presentación para todas las empresas europeas**, así como la obligación de presentarlo en un formato electrónico único, que permitirá una mayor comparabilidad de la información de las empresas a nivel europeo.

Además, la verificación independiente del informe sobre sostenibilidad que ya llevan a cabo las empresas españolas por exigencia de la ley vigente se regula ahora, por exigencia de la Directiva, de manera análoga a la auditoría de los estados financieros.

Para cumplir todos estos objetivos **se modifica la Ley de Auditoría de Cuentas y el Registro de Auditores pasa a denominarse Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de Información sobre Sostenibilidad**. De esta forma, **el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se encargará de la supervisión** de esta actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad, en términos análogos a la auditoría de cuentas.

En definitiva, este proyecto de ley supone un avance en términos de transparencia empresarial y responsabilidad social de las empresas, lo que es un instrumento indispensable y efectivo para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible, ya que establece un marco consistente para entender cómo los factores sociales y medioambientales impactan en la actividad de las empresas, pero también como dicha actividad impacta en la sociedad y en el medio ambiente.

**Su entrada en vigor será escalonada para facilitar la adaptación a la normativa europea. De esta forma, la obligación de información afecta a:**

- 1. Todas las empresas grandes.** Cuando el activo supere los **25 M€** y el importe neto de la cifra anual de negocios supere los **50 M€**. Distinguiendo dos grupos:
  - **Empresas grandes de interés público** y entidades dominantes de grupos de interés público, de más de 500 trabajadores en ambos casos. Desde **1 de enero de 2024**.
  - **Resto de empresas grandes y entidades dominantes de grupos grandes.** Desde **1 de enero de 2025**.
- 2. PYMES cotizadas** (con la excepción de microempresas y de PYMES que coticen en mercados alternativos y de crecimiento); **aseguradoras cautivas** que sean grandes, y entidades de crédito definidas como pequeñas y no complejas. Desde **1 de enero de 2026**.
- 3. Tanto las filiales como las sucursales españolas** de empresas de terceros países que tengan un volumen de negocio en el territorio de la UE superior a **150 M€** deberán presentar esta información a partir de **1 de enero de 2028**.

SIMPLIFICACIÓN OBLIGACIONES CONTABLES

# MODIFICACIÓN UMBRALES. ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Referencia al Consejo de Ministros de 29/10/2024](#)

## Modificación umbrales de tamaño de empresas para la simplificación de obligaciones contables

También hoy el Consejo de Ministros ha sido informado en primera vuelta del **Anteproyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa**. Se trata de una transposición de directiva ligada a la anterior, si bien su aprobación por la Comisión Europea fue posterior a la Directiva de Información corporativa sobre Sostenibilidad.

La medida tendrá una incidencia económica positiva puesto que reducirá las cargas administrativas de las empresas. El incremento de los umbrales de tamaño **reducirá el ámbito aplicación de los requisitos de presentación de los estados financieros, lo que supondrá la simplificación de obligaciones contables para las empresas**. De esta forma, determinadas empresas calificadas actualmente como grandes pasarán a tener la consideración de empresas medianas y ello les permitirá acogerse a la posibilidad de elaborar modelos abreviados o acogerse al plan general de contabilidad de pymes.

Los nuevos umbrales atienden a una actualización de los importes que responde a la inflación en los últimos años. Éstos se refieren al activo, volumen neto de negocio, no variando el relativo al número de empleados durante el ejercicio:

<b>Pequeña empresa (límite superior)</b>	<b>Anterior</b>	<b>Nuevo</b>
Total Activo	4.000.000	5.000.000
Volumen neto de negocio	8.000.000	10.000.000
Número de empleados	50	50
<b>Empresa mediana (límite superior)</b>	<b>Anterior</b>	<b>Nuevo</b>
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250
<b>Empresa grande (límite inferior)</b>	<b>Anterior</b>	<b>Nuevo</b>
Total Activo	20.000.000	25.000.000
Volumen neto de negocio	40.000.000	50.000.000
Número de empleados	250	250

# Normas en tramitación

PLATAFORMA INFORMÁTICA COMÚN A TODAS LAS ADMINISTRACIONES

**EMBARGOS.** Se publica, para cumplir con el trámite de consulta pública previa, el Proyecto de Real Decreto por el que se crea el punto neutro de embargos y se aprueba el reglamento del mismo.



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta pública previa](#)



A través de este proyecto se pretende impulsar el establecimiento de las bases de un servicio con vocación de generalidad, consistente en una plataforma informática habilitada para el desarrollo de los intercambios de información de los deudores y pagos de las Administraciones Públicas, así como las comunicaciones o notificaciones necesarias para llevar a efecto las actuaciones de gestión recaudatoria en aplicación de los citados intercambios.

Este proyecto tiene como objetivo establecer una plataforma digital para que todas las Administraciones Públicas puedan compartir información sobre deudores comunes y propuestas de pago. Esto se realiza para evitar que las administraciones realicen pagos a personas o entidades que, a su vez, tengan deudas con otras administraciones públicas, mejorando así el control del gasto público.

La definición propuesta responde a la idea de neutralidad, en el sentido de que la plataforma constituya un espacio neutral en el que se contraste la información de los deudores en periodo ejecutivo de todas las Administraciones públicas y la correspondiente a los pagos que todas ellas puedan acordarse, al objeto de evitar que quienes sean deudores de las Administraciones públicas en su conjunto puedan llegar a percibir de aquéllas pagos a su favor si tales pagos han de ser objeto de las actuaciones ejecutivas de cualquiera de ellas.

En la actualidad no existe un sistema unificado que permita el cruce de información de pagos a deudores comunes entre distintas administraciones.

# Consulta de la DGT

## INMUEBLE EN ITALIA

**IRPF.** El impuesto municipal pagado en Italia no puede deducirse por doble imposición internacional en IRPF por impuesto extranjero ya que se trata el impuesto italiano de un impuesto patrimonial



Fecha: 15/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1742-24 de 15/07/2024](#)

### Hechos que expone el consultante

- Un contribuyente residente fiscal en España y sujeto al IRPF es propietario de un **inmueble en Italia**.
- Sobre dicho inmueble, soporta el “**Imposta Municipale Propria**” (IMU), un impuesto municipal italiano.

### Pregunta del consultante

- El consultante desea saber si debe tributar en España por este inmueble y si **es posible aplicar una deducción para evitar la doble imposición internacional derivada del IMU**.

### Contestación de la DGT :

- La DGT establece que el contribuyente **debe tributar en España por su renta mundial**, incluyendo cualquier renta derivada de su inmueble en Italia, conforme al artículo 2 de la Ley del IRPF (LIRPF).
- Sin embargo, el IMU, como impuesto italiano sobre la propiedad de inmuebles, **no tiene la misma naturaleza que el IRPF o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), al no gravar la renta sino la posesión del inmueble**.
- Por lo tanto, **no es aplicable la deducción por doble imposición internacional** del artículo 80 de la LIRPF.
- Además, se aclara que el **Convenio entre España e Italia para evitar la doble imposición solo se aplica a impuestos sobre la renta, pero el IMU no cumple con esta característica, ya que se trata de un impuesto patrimonial**. Por tanto, este impuesto no puede ser objeto de deducción en el IRPF español ni se aplican las disposiciones del convenio para evitar la doble imposición.

#### Artículos aplicables:

**Artículo 2 de la LIRPF:** Define el objeto del IRPF como la renta mundial del contribuyente, imponiendo la obligación de tributar en España por todos los ingresos obtenidos, independientemente de su lugar de origen.

**Artículo 5 de la LIRPF:** Dispone que la LIRPF se aplica sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales.

**Convenio entre España e Italia para evitar la doble imposición, Artículo 2 y Artículo 6:** Estos artículos especifican que el convenio se aplica a impuestos sobre la renta, como el IRPF, pero excluye aquellos que gravan la propiedad, como el IMU.

**Artículo 80 de la LIRPF:** Establece una deducción por doble imposición internacional aplicable únicamente a impuestos análogos a los del IRPF, lo que excluye el IMU.

## PAGOS ANTICIPADOS

# IVA. CONTRATOS DE COMISIÓN.

 Consulta sobre el devengo del IVA en entregas con pagos anticipados en contratos de comisión de compra para promociones

Fecha: 08/08/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1876-24 de 08/08/2024](#)

## Hechos que expone el consultante

- Una sociedad española ha sido contratada por una empresa estadounidense sin sede en España para suministrar materiales promocionales de bajo valor (menos de 6 euros por pack), como papelería, pegatinas y bolsas con el logotipo de la compañía.
- La sociedad española se encarga de toda la gestión, comprando los packs a un proveedor español y distribuyéndolos para la empresa americana.

- La empresa consultante recibe pagos anticipados de la compañía estadounidense.

## Pregunta del consultante

- La sociedad española pregunta cuándo se devenga el IVA en estas entregas con pagos anticipados y si el pago anticipado afecta al devengo de las entregas que se realizan bajo el contrato de comisión de compra.

## Contestación de la DGT

- La DGT establece que, en el marco de contratos de comisión de compra en los que el comisionista actúa en nombre propio, se producen dos entregas de bienes:
  - primero, del proveedor al comisionista, y
  - segundo, del comisionista al comitente.
- Según el artículo 75 de la Ley del IVA, el devengo de ambas entregas ocurre cuando los bienes se ponen a disposición del comisionista.
- Sin embargo, en el caso de pagos anticipados realizados antes de la entrega de los bienes, el impuesto se devenga en el momento del cobro de estos pagos, aplicándose de forma independiente a cada una de las entregas.
- Esto significa que si la empresa estadounidense realiza un pago anticipado, el devengo del IVA correspondiente a esa entrega ocurre en el momento del cobro, a menos que se trate de una entrega exenta conforme a los artículos 21 o 25 de la Ley del IVA (relativos a exportaciones y entregas intracomunitarias).
- En cambio, si la sociedad española hace un pago anticipado a su proveedor, se devenga el IVA correspondiente a la futura entrega del proveedor a la consultante, independientemente de la exención aplicable a la entrega final al cliente americano.

### Artículos Aplicables

[Artículo 8 de la Ley 37/1992](#): Define qué constituye una entrega de bienes y establece la figura del contrato de comisión de compra, relevante aquí para precisar la existencia de dos entregas en el proceso.

[Artículo 75 de la Ley 37/1992](#): Determina el momento de devengo del IVA, tanto en entregas como en pagos anticipados, aplicable a los pagos previos de la sociedad americana y de la consultante a su proveedor.

[Artículo 21 de la Ley 37/1992](#): Regula la exención del IVA para exportaciones, lo que puede afectar el devengo si el material promocional es exportado fuera de la UE.

[Artículo 25 de la Ley 37/1992](#): Regula las entregas intracomunitarias exentas, lo que influye en el devengo del IVA en caso de exportaciones intracomunitarias.

# Resoluciones del TEAC

PRESTACIONES POR DESEMPLEO PERCIBIDAS EN LA MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

**IRPF. REDUCCIÓN DEL 30%.** El TEAC fija criterio: es aplicable la reducción del 30% a prestaciones por desempleo en pago único con generación superior a dos años.



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 21/10/2024](#)



## Criterio:

Si hay que tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en razón de lo recibido por la prestación contributiva por desempleo en forma de "pago único", cuando el importe así percibido traiga como causa última el haber tenido un período de ocupación cotizada de más de dos años, a ese importe cabrá aplicarle la reducción por plurianualidad que contempla el art. 18.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

## Unificación de criterio

## Antecedentes y hechos que originan el asunto

- El recurso extraordinario de alzada fue interpuesto por la Directora del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT contra una resolución del TEAR de Canarias que estimó una reclamación relacionada con la rectificación de la autoliquidación del IRPF del ejercicio 2019.
- El contribuyente, **tras cesar su actividad como autónomo en 2019**, incluyó en su declaración de IRPF de ese año la **prestación por desempleo percibida en 2017 en pago único y solicitó la aplicación de una reducción del 30% sobre el importe, al considerar que el derecho a la prestación se generó en un periodo superior a dos años.**
- La **AEAT desestimó esta solicitud** argumentando que la generación del derecho a la prestación no superaba dos años, conforme al criterio vinculante de la DGT en sus consultas [V1534-19](#) y [V0935-23](#), donde se descarta el periodo superior a dos años en este tipo de prestaciones.

## Fallo del Tribunal

- El TEAC **desestimó el recurso de la AEAT y estableció como criterio que las prestaciones por desempleo percibidas en forma de pago único pueden beneficiarse de la reducción del 30%** en el IRPF, siempre que el derecho a la prestación se haya generado en un periodo superior a dos años.
- Esta reducción aplicará al incluirse en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se produce el incumplimiento del mantenimiento del autoempleo (que exigía cinco años) como condición para consolidar la exención fiscal inicial de dicha prestación.

## Fundamentos jurídicos del Tribunal

- El TEAC argumenta que **el derecho a la prestación por desempleo en forma de pago único se genera en el periodo durante el cual el contribuyente efectúa las cotizaciones.**
- El tribunal defiende que el esfuerzo continuado del trabajador cotizando al sistema por más de dos años justifica la aplicación de la reducción del artículo 18.2 de la LIRPF.
- **Los criterios de la DGT, aunque vinculantes para la AEAT, no lo son para el TEAC.** El tribunal cuestiona la interpretación de la DGT y concluye que los beneficios de reducción del 30% aplican en los supuestos en los que el derecho se ha generado por un esfuerzo superior a dos años, que en este caso se encuentra en la duración de las cotizaciones.

**Artículos legales aplicables**

[Art. 18.2, Ley 35/2006 \(LIRPF\)](#): establece una reducción del 30% en determinados rendimientos íntegros con periodo de generación superior a dos años. Aplica en este caso ya que el derecho a la prestación tiene un periodo de cotización superior a dos años.

[Art. 7.n\) LIRPF](#): exime del IRPF las prestaciones por desempleo en pago único siempre que se mantenga la actividad por cinco años, y contempla la pérdida de exención en caso de incumplimiento.

[Art. 122.2 Ley 58/2003, General Tributaria](#): regula la obligación de incluir la cantidad exenta en el IRPF del ejercicio en que se produce el incumplimiento de los requisitos.

[Art. 3.1 Código Civil](#) y [Art. 12.1 LGT](#): normas interpretativas de carácter general aplicables al derecho tributario.

**Jurisprudencia y resoluciones relacionadas**

Consulta Vinculante DGT [V1534-19](#) y [V0935-23](#): ambas descartan el periodo de generación superior a dos años en prestaciones por desempleo en pago único, que el TEAC no comparte.

## VEHÍCULOS DE USO MIXTO

## IVA. VEHÍCULOS. Resolución del TEAC sobre la deducción del IVA en la cesión de vehículos a empleados para uso mixto.

Corresponde al obligado tributario que pretende deducir las cuotas de IVA soportado, **acreditar la afectación del vehículo a la actividad.**



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 27/09/2024](#)

**IVA. Vehículos de uso "mixto" que la empresa cede a los empleados para fines particulares de forma gratuita. Deducción de las cuotas soportadas en virtud de contratos de renting.**

**Criterio:**

Corresponde al obligado tributario que pretende deducir las cuotas de IVA soportado, **acreditar la afectación del vehículo a la actividad.** Probada la afectación, se presume que el grado de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional es el 50% conforme a lo establecido en el artículo 95.Tres.2ª de la Ley del IVA, salvo que se trate de alguno de los vehículos incluidos en la lista tasada que se relaciona al final de la regla 2ª del apartado Tres de dicho artículo.



### Antecedentes y hechos

- En esta resolución, el TEAC analiza la situación en la que una empresa cede vehículos a empleados bajo un régimen de “uso mixto,” es decir, tanto para actividades empresariales como para fines personales.
- La empresa había deducido el 50% de las cuotas del IVA soportado por el arrendamiento de estos vehículos.
- La Administración, tras una inspección, cuestiona esta deducción y aplica criterios de disponibilidad y afectación, basándose en que el uso privado de los vehículos predominaba en el tiempo de uso.

### Fallo del Tribunal

- El TEAC confirma en parte la regularización realizada por la Administración, pero anula la deducción del 50% que había sido inicialmente aplicada por la empresa.

- Determina que, en ausencia de pruebas suficientes que demuestren el uso real empresarial de los vehículos, no es posible mantener la deducción fiscal de las cuotas de IVA soportadas. La decisión implica la reducción de las cuotas deducibles y establece el criterio de proporcionalidad según la disponibilidad efectiva para uso profesional.

### Fundamentos jurídicos

#### Prueba indiciaria y deducibilidad proporcional:

- El Tribunal basa su fallo en que la empresa no ha aportado pruebas directas suficientes que demuestren el grado de utilización de los vehículos en la actividad profesional. El uso mixto es deducible solo cuando se demuestra que el vehículo se emplea efectivamente en actividades empresariales, sin presunción automática del 50% como deducible.

#### Presunción de afectación:

- La Ley del IVA establece que, salvo prueba en contrario, el uso mixto puede presumirse afectado al 50%, pero esta presunción debe justificarse con pruebas fehacientes. La Administración, en este caso, consideró insuficiente la disponibilidad y uso del vehículo en jornadas no laborales para deducir un uso mixto.

#### Aplicación del criterio de disponibilidad:

- Se utiliza un criterio basado en el tiempo de disponibilidad del vehículo fuera del horario laboral para estimar el uso personal. El TEAC establece que solo la parte utilizada en la actividad empresarial debe ser deducible y anula la presunción de deducción fija, atendiendo al uso concreto del bien.

#### Artículos aplicables

[Artículo 95.Tres de la Ley del IVA](#): Establece la presunción de afectación del 50% para bienes de uso mixto, siempre que se aporte prueba del uso efectivo.

[Artículo 96.Uno de la Ley del IVA](#): Limita la deducción de cuotas soportadas para bienes que no estén completamente afectos a la actividad profesional.

[Artículo 108.2 de la Ley General Tributaria](#): Permite la prueba de presunciones, siempre que exista un enlace directo y preciso entre el hecho probado y el deducido.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**LGT.** El TEAC, conforme doctrina del TS, nos recuerda que no cabe cuestionar la conformidad a derecho de una liquidación que ha adquirido firmeza con motivo de la impugnación de un acuerdo sancionador.



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 27/09/2024](#)

Procedimiento sancionador. Imposibilidad de alegar en un recurso ordinario contra una sanción relativa a la comisión de la infracción prevista en el artículo 201 LGT, pretensiones relativas a la liquidación cuando ésta es firme por falta de recurso.

**Criterio:**

De acuerdo con las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2023, rec. n.º 1512/2022 y de 7 de marzo de 2024, rec. n.º 6531/2022, no cabe cuestionar la conformidad a derecho de una liquidación que ha adquirido firmeza con motivo de la impugnación de un acuerdo sancionador, cuando el tipo infractor no tiene como presupuesto ineludible dicha liquidación.

**Antecedentes de hecho**

- El contribuyente, D. Axy, es objeto de una inspección tributaria iniciada en junio de 2020, que abarca el ejercicio de 2016 en relación con el IVA. Tras la revisión de sus declaraciones, la Administración concluye que D. Axy no ejerció actividad profesional o empresarial durante ese ejercicio y considera que las facturas emitidas no corresponden a servicios reales, siendo calificadas como falsas.
- Como resultado, la AEAT emitió un **acuerdo de liquidación y uno de sanción**, al considerar que D. Axy había incurrido en la

infracción tipificada en el artículo 201 de la Ley General Tributaria (LGT) **relativa a la emisión de facturas con datos falsos**.

- Esta sanción ascendió a 663.414,41 euros, y el contribuyente recurrió ante el TEAR de Madrid, que desestimó su reclamación. Ante esta resolución, el contribuyente interpone recurso de alzada ante el TEAC, reiterando sus argumentos previos y **alegando falta de motivación en la resolución**.

**Fallo del Tribunal**

- El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) desestima el recurso de D. Axy y confirma la resolución del TEAR de Madrid, validando tanto el acuerdo sancionador como la infracción cometida.

**Fundamentos jurídicos****Firmeza de la Liquidación y Sanción Independiente:**

- El TEAC sostiene que, **al no haberse impugnado el acuerdo de liquidación, la sanción basada en su firmeza no puede cuestionarse**. Esta firmeza confirma el hecho objetivo de la infracción, es decir, la emisión de facturas falsas, sin que pueda reabrirse el debate sobre la veracidad de las facturas emitidas.

**Existencia de Elemento Subjetivo y Culpabilidad:**

- En el análisis del elemento subjetivo, el TEAC considera que la conducta de D. Axy fue consciente y dolosa, puesto que emitió facturas para deducir cuotas de IVA sin actividad real.

- La jurisprudencia del Tribunal Supremo **confirma que el acto de emitir facturas falsas implica, en sí mismo, dolo y no requiere de una intencionalidad adicional.**

#### Motivación del Acto Sancionador:

- El TEAC argumenta que **la motivación del acto administrativo fue suficiente**, ya que el acuerdo sancionador contenía los hechos relevantes, los fundamentos legales y las pruebas de la infracción.
- Por tanto, **no se aprecia indefensión en el recurrente** ni deficiencia en la motivación del acuerdo sancionador.

#### Artículos aplicados

[Artículo 201 LGT](#): Este artículo establece la infracción de incumplimiento de obligaciones de facturación, considerando especialmente grave la emisión de facturas falsas. Su aplicación es central en el caso, dado que la sanción se basa en la existencia de facturas emitidas sin correspondencia con servicios reales.

[Artículo 183 LGT](#): Regula la culpabilidad en el ámbito sancionador tributario, exigiendo la existencia de una conducta dolosa o negligente. Se aplica en el caso para confirmar la intención deliberada del contribuyente al emitir facturas falsas.

[Artículo 179 LGT](#): Establece que no existe responsabilidad tributaria cuando el obligado haya actuado amparado en una interpretación razonable de la norma. Este artículo es relevante, ya que el TEAC concluye que la conducta del contribuyente no se ajusta a una interpretación razonable de la normativa tributaria.

#### Resoluciones y jurisprudencia relacionada

Sentencia del Tribunal Supremo de [20 de noviembre de 2023](#): Ratifica que, si una liquidación ha ganado firmeza, no puede cuestionarse en recursos contra sanciones derivadas de ella.

Sentencia del Tribunal Supremo de [23 de septiembre de 2020](#): Establece que cuando una liquidación es presupuesto directo de la sanción, sí pueden cuestionarse defectos propios de dicha liquidación en la impugnación de la sanción.

# Sentencia de interés

## PAN COMÚN Y PAN ESPECIAL

**IVA. TIPO DE IVA APLICABLE.** El Tribunal Supremo establece que el pan con gluten añadido puede beneficiarse del IVA superreducido, en línea con el principio de neutralidad fiscal de la UE.



Fecha: 15/10/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 15/10/2024](#)



### Antecedentes:

- La empresa *Vandemoortele Barcelona, S.A.* impugnó la resolución de la AEAT que, en 2016, determinó que algunos de sus productos de panificación, **como las baguettes con gluten añadido**, no podían beneficiarse del tipo superreducido del IVA del 4%, aplicable al “pan común”.
- La AEAT justificaba su posición en base a la **normativa técnico-sanitaria española**, que excluye ciertos panes especiales de este tipo

fiscal.

- La **compañía alegó** que el gluten añadido **no constituye una diferencia perceptible para el consumidor medio** y que la negativa al tipo superreducido vulnera el principio de neutralidad fiscal al generar una distorsión en la competencia entre productos semejantes.

### Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo **estimó el recurso de casación presentado por Vandemoortele Barcelona, S.A., revocando la decisión anterior** y determinando que los productos de panificación con gluten añadido, como las baguettes de la recurrente, **pueden acogerse al tipo superreducido del 4% de IVA.**
- La sentencia resuelve, además, **no imponer costas**, por lo que cada parte asume las suyas.

### Fundamentos jurídicos

#### El Tribunal Supremo basa su fallo en:

##### Principio de neutralidad fiscal:

- Aplica la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que establece que **productos similares deben recibir un trato fiscal idéntico si, desde la perspectiva del consumidor medio, cumplen la misma función.** De lo contrario, la diferenciación fiscal generaría distorsión en la competencia.

##### Incompatibilidad con normativa técnica desfasada:

- El tribunal considera que los criterios técnicos españoles para clasificar el “pan común”, basados en normativas de 1984, **están desactualizados y no pueden aplicarse al caso.** Argumenta que la **Ley del IVA no distingue entre panes según su composición**, y que, por tanto, cualquier pan que el consumidor medio perciba como “común” debería beneficiarse del tipo superreducido.

**Peso de la percepción del consumidor:**

- El fallo destaca que **el gluten añadido no supone una alteración significativa en el tipo de pan desde el punto de vista del consumidor medio**, por lo que debe incluirse dentro de la categoría de “pan común” para efectos fiscales.

**Legislación relevante y su aplicación en el caso**

[Artículo 91.2.1](#) de la Ley del IVA (Ley 37/1992) - Aplicable porque establece el tipo superreducido del 4% para el “pan común” sin especificar distinciones dentro de los productos panarios.

[Artículo 12.2](#) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003) - Relevante para interpretar términos sin definición específica en la ley, como “pan común”, desde una perspectiva técnica, jurídica o habitual, según corresponda.

[Directiva 2006/112/CE](#) - Relativa al IVA y su principio de neutralidad fiscal, esencial para la armonización en la UE.

**Jurisprudencia relacionada**

TJUE, [Asunto C-259/10 y C-260/10](#) (The Rank Group): Este fallo establece que productos similares deben tener el mismo trato fiscal, de acuerdo con el principio de neutralidad fiscal.

TJUE, [Asunto C-499/16](#): Refuerza que la percepción del consumidor medio es clave para determinar la similitud de productos en el contexto de tipos reducidos de IVA, evitando distinciones artificiales.

**Criterio:** Conforme a la doctrina del TJUE, se opone al principio de neutralidad del IVA, en su faceta de garantía de la libre competencia, la diferencia entre tipos de gravamen que no atienda a la perspectiva del consumidor medio sobre los productos. La exclusión de ese tipo del IVA a un pan considerado especial según la normativa técnico-sanitaria y alimentaria española -por incluir en su elaboración ingredientes añadidos a los exigidos para su calificación como pan común, que sí es gravado con el tipo del 4 por 100-contradice el Derecho de la Unión, al no ser perceptible por un consumidor medio.

# Auto del TS

## AUTO ADMITIDO A TRÁMITE

**IRPF.** El TS admite a trámite un recurso de casación sobre la fiscalidad de las remuneraciones percibidas por avalistas de sociedades en IRPF.

El TS deberá pronunciarse sobre si los ingresos obtenidos como avalista en una sociedad deben clasificarse como rendimientos de capital mobiliario por cesión de capitales y, por tanto, tributar en la base imponible del ahorro, o si deben incluirse en la base general bajo la categoría de “otros rendimientos”.



Fecha: 09/10/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 09/10/2024](#)



### Antecedentes:

- Este caso llega al TS en casación tras una serie de resoluciones previas en instancias inferiores. El contribuyente, **en su condición de avalista de un club de fútbol (Atlético de Madrid), percibió rendimientos que fueron inicialmente clasificados como parte de la base imponible del ahorro en su declaración de IRPF.**
- La Agencia Tributaria, en cambio, los consideró incorrectamente encuadrados, dado que no constituían retribución por cesión de capitales propios, **sino una contraprestación sujeta a la base imponible general de rendimientos del capital mobiliario, conforme al artículo 25.4 de la Ley del IRPF.**
- La controversia sobre la clasificación de estos ingresos motivó la impugnación del contribuyente, que fue desestimada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid y, posteriormente, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

### Motivo de admisión a trámite

- El Tribunal Supremo admite a trámite este recurso al identificar la existencia de un **interés casacional objetivo** en el mismo. Esto se debe a que **el caso plantea una cuestión novedosa sobre la interpretación del artículo 25 del IRPF en la que los tribunales no han unificado criterio.**
- En particular, el TS pretende determinar **si los ingresos obtenidos como avalista en una sociedad deben clasificarse como rendimientos de capital mobiliario por cesión de capitales (artículo 25.2 LIRPF) y, por tanto, tributar en la base imponible del ahorro, o si deben incluirse en la base general bajo la categoría de “otros rendimientos” del artículo 25.4.** La resolución de esta cuestión se considera relevante para sentar jurisprudencia en situaciones similares, donde socios avalistas reciben retribución por su rol.

#### Normativa aplicable

**Artículo 25** de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

**Apartado 2:** Define los rendimientos del capital mobiliario por la cesión a terceros de capitales propios, incluyendo las contraprestaciones recibidas en concepto de intereses y cualquier otra forma de retribución derivada de esta cesión.

**Apartado 4:** Clasifica otros rendimientos del capital mobiliario que no implican cesión de capitales propios, como los obtenidos por arrendamientos o la cesión de derechos de imagen.

[Artículo 45 de la Ley del IRPF](#): Define qué ingresos deben considerarse en la base general del IRPF.

[Artículo 46 de la Ley del IRPF](#): Regula la base imponible del ahorro, incluyendo los rendimientos del capital mobiliario derivados de cesión de capitales propios.

**Referencias a otras sentencias**

El TS hace referencia a otro auto de admisión ([recurso de casación nº 7325/2023](#)), admitido en julio de 2024, que aborda una cuestión similar sobre la clasificación de ingresos percibidos por socios avalistas. Además, menciona la posibilidad de analizar cláusulas contractuales, aunque considera que este contrato específico de avalista no tiene particularidades que excluyan su comparación con otros contratos similares.

# Sentencia del TSJUE

## PRÁCTICA ABUSIVA

**IVA. RÉGIMEN DE FRANQUICIA DEL IVA PARA LOS PEQUEÑOS SUJETOS PASIVOS.** El TJUE rechaza el uso de sociedades pantalla para mantener beneficios del régimen de franquicia del IVA. La creación de una sociedad para disfrutar de la exención por una actividad que ejercía anteriormente en otra resulta una práctica abusiva.



Fecha: 04/10/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 04/10/2024 Asunto C-171/23](#)

### Antecedentes y hechos

- En el caso C-171/23, se dirime un litigio entre **UP CAFFE d.o.o.**, una **empresa de restauración** en Croacia, y el Ministerio de Finanzas croata. Hacienda reclamaba a la empresa el pago de IVA por el ejercicio de su actividad en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2018.
- Según la autoridad tributaria, **UP CAFFE fue creada con el propósito de eludir los límites del régimen de franquicia de IVA aplicable a pequeños sujetos pasivos**, manteniendo así beneficios fiscales que correspondían originalmente a otra empresa, **SS-UGO d.o.o.**, sin que hubiera un cambio real de actividad.
- La administración fiscal croata determinó que la creación de **UP CAFFE tenía una finalidad exclusivamente fiscal** y que no existía una interrupción genuina de las actividades, considerando la operación un abuso del régimen de franquicia de IVA.
- UP CAFFE cuestionó la legalidad de esta liquidación**, argumentando que la normativa croata aplicable al período en cuestión no preveía la prohibición de estas prácticas abusivas de forma expresa, por lo que la aplicación retroactiva de esa normativa infringiría la Constitución croata.

### Fallo del Tribunal

- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) resolvió que el artículo 287, punto 19, de la Directiva 2006/112/CE, que prevé el régimen de franquicia de IVA para pequeños sujetos pasivos, **debe interpretarse a la luz del principio de prohibición de prácticas abusivas. Así, cuando se acredita que la constitución de una nueva sociedad busca exclusivamente mantener el beneficio del régimen de franquicia del IVA, este régimen debe ser denegado**, aun cuando no exista una normativa nacional que contemple expresamente la prohibición de tales prácticas abusivas.

### Argumentos jurídicos del tribunal

El TJUE fundamenta su fallo en los siguientes argumentos:

Principio de prohibición de prácticas abusivas:

- Conforme a la jurisprudencia de la UE, este principio **permite denegar beneficios fiscales cuando el único fin de las operaciones es obtener una ventaja fiscal contraria a los objetivos de la normativa** (Directiva sobre el IVA).
- Para que haya abuso, deben concurrir **dos requisitos**: una ventaja fiscal obtenida en contra del propósito de la Directiva y la inexistencia de justificación económica sustancial aparte de la fiscal.

#### Objetivo del régimen de franquicia de IVA:

- La exención para pequeños sujetos pasivos busca fomentar la actividad de pequeñas empresas y reducir las cargas administrativas. La práctica abusiva de constituir una sociedad sin cambio real de actividad va en contra de estos objetivos.

#### Competencia de autoridades nacionales:

- A las autoridades nacionales se les reconoce competencia para denegar el régimen de franquicia de IVA si se demuestra que su concesión se produce de manera abusiva. Esta denegación es una aplicación directa del Derecho de la Unión, no constituyendo la imposición de una obligación nueva, sino la exclusión de los beneficios de una práctica que carece de justificación legal.

#### Posibilidad de recalificación de las operaciones:

- El TJUE indica que, **en casos de abuso, las operaciones pueden ser redefinidas para restablecer la situación fiscal que habría existido sin el abuso**, limitándose esta redefinición a lo necesario para asegurar la recaudación del IVA.

#### Normativa y artículos aplicados

Los artículos y normas claves en los que se basa esta sentencia incluyen:

**Artículo 287, punto 19, de la [Directiva 2006/112/CE](#)**: Define el régimen de franquicia de IVA para pequeños sujetos pasivos en Croacia, permitiéndoles exenciones hasta ciertos límites de facturación anual.

**Principio de prohibición de prácticas abusivas**: Jurisprudencia consolidada del TJUE que establece que los sujetos pasivos no pueden beneficiarse de derechos de la normativa de la UE de manera abusiva o fraudulenta. Se aplica para evitar que las operaciones que solo buscan ventajas fiscales puedan beneficiarse de las exenciones previstas por la Directiva.

Este principio ha sido interpretado en sentencias como *Halifax* ([C-255/02](#)) y *Schoenimport "Italmoda"* ([C-131/13](#)), en las cuales se niega el disfrute de beneficios fiscales en supuestos de abuso del Derecho comunitario.

# Recuerda que ....

## IVA FRANQUICIADO

**IVA.** El Gobierno debe trasponer a nuestra normativa interna la Directiva sobre el régimen especial del IVA para pequeñas empresas antes del 31 de diciembre de 2024.



Fecha: 15/10/2024

Fuente:

Enlace:

Recordamos que el 2 de marzo de 2020 se publicó en el DOUE la [Directiva \(UE\) 2020/285](#), del 18 de febrero de 2020, modifica la [Directiva 2006/112/CE](#) sobre el sistema común del IVA, y el [Reglamento \(UE\) 904/2010](#) para establecer nuevas disposiciones en el **régimen especial del IVA para pequeñas empresas**.

Esta directiva está orientada a **simplificar el cumplimiento de las obligaciones de IVA** para las pequeñas empresas y mejorar la competencia en el mercado interno. Entre las disposiciones de la directiva europea sobre el IVA, destaca la posibilidad de **eximir a ciertos contribuyentes de la obligación de incluir el IVA en sus facturas y de tener que presentar declaraciones periódicas por este impuesto, concretamente aquellos cuya facturación anual no exceda los 85.000 euros**, fundamentalmente autónomos y pequeñas empresas. Esto significa no tener que emitir facturas con IVA y dejar de presentar las declaraciones trimestrales y anuales de IVA.

Los Estados miembros deben implementar las disposiciones de esta Directiva en sus normativas nacionales antes del **31 de diciembre de 2024. España no ha traspuesto a día de hoy esta Directiva.**

### A quién afecta

#### Pequeñas empresas:

- Beneficia a las empresas con un volumen de negocios anual bajo, tanto si están establecidas en el Estado miembro donde se devenga el IVA como si operan en otros Estados miembros de la UE.

#### Estados miembros de la UE:

- Se les obliga a adaptar sus normativas nacionales de IVA para implementar el nuevo régimen de franquicia.

### Qué regula

#### Simplificación del régimen de franquicia:

- Permite que las pequeñas empresas puedan beneficiarse de exenciones en el IVA si cumplen con ciertos umbrales de ingresos, evitando la carga administrativa y los costos de cumplimiento.

#### Competencia transfronteriza:

- Introduce la posibilidad de que pequeñas empresas establecidas en otros Estados miembros también puedan beneficiarse del régimen de franquicia, evitando distorsiones de competencia.

#### Obligaciones de notificación e identificación:

- Exige que las empresas que apliquen la franquicia en otros Estados miembros lo notifiquen al Estado miembro de establecimiento. La directiva establece un sistema de identificación simplificado para estos casos.

### Umbrales

#### Umbral nacional:

- Cada Estado miembro puede establecer un umbral de ingresos anual para que las empresas locales se acojan al régimen de franquicia, **hasta un límite máximo de 85.000 euros**.
- Umbral de la Unión Europea:** Las empresas establecidas en otro Estado miembro pueden beneficiarse del régimen siempre que su volumen de negocios anual en toda la UE no supere los **100.000 euros**.

### Entrada en vigor

- La Directiva entró en vigor a los **20 días de su publicación** en el Diario Oficial de la Unión Europea, es decir, el **2 de marzo de 2020**.

### Transposición en los Estados miembros

#### Fecha límite de transposición:

- Los Estados miembros deben implementar las disposiciones de esta Directiva en sus normativas nacionales antes del **31 de diciembre de 2024**.

#### Aplicación:

- Las disposiciones transpuestas deben entrar en vigor a partir del **1 de enero de 2025**.

Beneficios de la exención	Inconvenientes de la exención
Reducción carga administrativa Reducción de costes administrativos	Pérdida de la deducción del IVA

Países que tiene IVA franquiciado: ([listado publicado en la UE](#) – actualizado a enero 2021)

Austria	35.000 EUR
Bélgica	25.000 EUR
Bulgaria	25.565 EUR
Chipre	15.600 EUR
Chequia	38.106 EUR
Alemania	22.000 EUR
Dinamarca	6.720 EUR
Estonia	40.000 EUR
Grecia	10.000 EUR
<b>España</b>	<b>Sin franquicia</b>
Finlandia	10.000 EUR
Francia	82 800 EUR o 42 900 EUR o 33 200 EUR o 17.700 EUR
Croacia	39.725 EUR
Hungría	33.977 EUR
<b>Irlanda</b>	<b>Sin franquicia</b>
Italia	65.000 EUR
Lituania	45.000 EUR
Luxemburgo	35.000 EUR
Letonia	40.000 EUR
Malta	35.000 EUR o 24.000 EUR o 14.000 EUR
Países Bajos	20.000 EUR
Polonia	43.863 EUR
Portugal	12.500 EUR
Rumanía	47.180 EUR

Suecia	2.990 EUR
Eslovaquia	49.790 EUR
Eslovenia	50.000 EUR

Recuerda la **sentencia del TSJUE de 4 de octubre** ([Asunto C-171/23](#)) que se resume en este boletín fiscal advierte que la creación de una sociedad para disfrutar de la exención por una actividad que ejercía anteriormente otra, en el momento en el que esta última dejó de cumplir los requisitos necesarios para acogerse a su régimen, resulta ser una práctica abusiva y no podrá aplicarse la exención pudiendo ser **las operaciones redefinidas para restablecer la situación fiscal que habría existido sin el abuso.**

# Monográfico

## Bono Alquiler Joven



En el mes de octubre se ha prorrogado el importe destinado a la Ayuda Bono Alquiler Joven para el año 2024, manteniendo el mismo importe que en los años 2022 y 2023. Las Comunidades Autónomas estaban a la espera de las transferencias asignadas en los Presupuestos Generales del Estado para poder realizar nuevas convocatorias. Actualmente, **no hay ninguna convocatoria abierta**, pero hay solicitudes pendientes de resolución y pago debido a la falta de capacidad de las Comunidades Autónomas para gestionarlas.

Teniendo en cuenta que:

### [CV1418-24 de 13/06/2024](#)



- la percepción de ayudas directas para el alquiler de vivienda para jóvenes, **constituyen para sus beneficiarios una ganancia patrimonial no amparada por ninguno de los supuestos de exención** o no sujeción regulados en el Impuesto.
- Se integra en la **parte general del IRPF**.
- El importe de la ganancia patrimonial **será el importe de la subvención recibida**, imputable en el período impositivo en que tenga lugar su cobro.

**NOTA:** Una de las condiciones para la obtención de esta ayuda disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, a arrendar o ceder  $\leq 3$  veces IPREM, por lo tanto el beneficiario obtendrá, rendimientos del trabajo y/o rendimientos de actividades económicas además de la ganancia patrimonial derivada de la ayuda.

En 2024, únicamente estaría excluido de la obligación de presentar declaración si durante 2024 han obtenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con **el límite conjunto de 1.000 € anuales** y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

No obstante lo anterior, **desde el ejercicio 2023, están en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.**

Adicionalmente, **desde 2024, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas, solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo** (nueva redacción art 299 Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, dada por el [Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo](#))

A continuación, **analizamos la normativa aplicable a las CCAA de régimen general:** [Real Decreto 42/2022, de 18 de enero](#), por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025:

**Corresponde la ordenación, instrucción, tramitación, resolución y pago a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas** y ciudades de Ceuta y Melilla.

La financiación se realizará con las dotaciones que se consignan en los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la partida 17.09.261N.754 o partida que la sustituya.

Presupuestos Generales del Estado	2022	2023	2024 – Prorrogados
Importes en M€ acordados en la Conferencia Sectorial de vivienda y suelo	(09.03.2022) 200 M €	(09.03.2022) 200 M €	<b>(03.10.2024)</b> 200 M €
Andalucía	34,2	34,2	34,2

Aragón	7,6	7,6	7,6
Asturias	6,6	6,6	6,6
Baleares	4,8	4,8	4,8
Canarias	10,6	10,6	10,6
Cantabria	3,8	3,8	3,8
Castilla León	10,8	10,8	10,8
Castilla La Mancha	8	8	8
Cataluña	29	29	29
Extremadura	6	6	6
Galicia	11,4	11,4	11,4
La Rioja	3,4	3,4	3,4
Madrid	31,8	31,8	31,8
Murcia	8,8	8,8	8,8
Valencia	22,8	22,8	22,8
Ceuta	0,2	0,2	0,2
Melilla	0,2	0,2	0,2

**Beneficiarios:** Personas físicas de hasta 35 años en el momento de solicitar la ayuda

Deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el período por el que se concede la ayuda.

El beneficiario deberá disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidas las de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión  $\leq 3$  veces el IPREM (referido a 14 pagas)

IPREM	Mensual	14 pagas x 3
2022	600,00 €	25.200,00 €
2023	600,00 €	25.200,00 €
2024	579,02 €	24.318,84 €

**Renta arrendaticia o precio de cesión:**

Renta mensual vivienda:	Renta mensual habitación:
$\leq 600$ € mes	$\leq 300$ € mes
Incremento potestativo de las CCAA hasta 900 € mes	Incremento potestativo de las CCAA hasta 450 € mes

Las CCAA podrán incrementar el límite de 900 € en función del número de personas jóvenes que convivan en la vivienda, siempre que todas ellas hayan suscrito el correspondiente contrato de arrendamiento.

**Compatibilidad:** El Bono Alquiler Joven es compatible con la ayuda del Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022 – 2025.

En este caso la suma del Bono Alquiler Joven y esta ayuda tendrá como límite el 75% de la renta arrendaticia, y el límite de la ayuda de la Comunidad Autónoma será como máximo el 40% de la diferencia entre el alquiler y el importe del bono joven.

**Plazo:** Se concede por un plazo máximo de 2 años.

**Importe de la Ayuda:**

Máximo 6.000 € a razón de 250€/mes

Mínimo: 480 € a razón de 20 €/mes.

La mayoría de las Comunidades Autónomas han hecho uso de sus competencias y han adecuado las bases de la concesión a las características de sus territorios:

Andalucía	<p><b>Bases:</b>  <a href="#">Orden de 3 de octubre de 2022</a>, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de que el contrato de arrendamiento ocasión esté suscrito por varias personas que residan en la misma vivienda sin vínculo familiar o de convivencia, se considerará el arrendamiento parcial de cada una de ellas.</li> <li>Cuando se trate de familia o unidad de convivencia podrán solicitar la ayuda cada uno de los miembros que sean titulares del contrato, por la parte proporcional que les corresponda, según el número de titulares.</li> <li>Cuando en una misma vivienda residan dos o más personas pertenecientes a la misma familia o unidad de convivencia (¿) se tendrá en cuenta la suma de ingresos de cada uno de sus miembros. En este caso el límite de ingresos anuales se elevará hasta 4 veces el IPREM.</li> <li><b>El límite de la renta arrendaticia o de la cesión de la vivienda deberá ser ≤ 900 € en los municipios de los grupos 1,2 y 3 del Anexo V del <a href="#">Decreto 91/2020</a>. El límite será ≤ 600 € en el resto de municipios andaluces.</b></li> <li>En el caso de alquiler de habitación o arrendamiento parcial de vivienda, la renta a pagar por cada uno de los beneficiarios deberá ser ≤ 380 € en los municipios de los grupos 1,2 y 3 del Anexo V del <a href="#">Decreto 91/2020</a>. El límite será ≤ 300 € en el resto de municipios andaluces.</li> <li>El Bono Alquiler Joven no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler. No se considera ayuda para la misma finalidad, y por tanto resultaría compatible, la que pueda recibir la entidad arrendadora de la vivienda, incluso en el caso de que establezca como requisito para su concesión la minoración del importe de la renta del alquiler a la persona arrendataria. Tampoco se consideran afectadas por esta incompatibilidad la percepción de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.</li> </ul>	<p>El 17.11.2022 se realizó el cierre provisional de la convocatoria, al haberse recibido en tres días 17.000 solicitudes</p>																																																
	<p><b>Última Convocatoria:</b>                  Orden de 26 de octubre de 2022, por la que se convocan ayudas al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía. <a href="#">BOJA número 209 de 31 de octubre de 2022</a>.                  Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2022, publicada en el <a href="#">BOJA número 53 de 15 de marzo de 2024</a>, por la que se realizan una nueva distribución por anualidad y provincia:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Total</th> <th>2022</th> <th>2023</th> <th>2024</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALMERÍA</td> <td>1.706.000,00</td> <td>170.600,00</td> <td>1.194.200,00</td> <td>341.200,00</td> </tr> <tr> <td>CÁDIZ</td> <td>15.135.000,00</td> <td>1.513.500,00</td> <td>10.594.500,00</td> <td>3.027.000,00</td> </tr> <tr> <td>CÓRDOBA</td> <td>6.656.000,00</td> <td>665.600,00</td> <td>4.659.200,00</td> <td>1.331.200,00</td> </tr> <tr> <td>GRANADA</td> <td>9.280.000,00</td> <td>928.000,00</td> <td>6.496.000,00</td> <td>1.856.000,00</td> </tr> <tr> <td>HUELVA</td> <td>4.043.000,00</td> <td>404.300,00</td> <td>2.830.100,00</td> <td>808.600,00</td> </tr> <tr> <td>JAÉN</td> <td>3.060.000,00</td> <td>306.000,00</td> <td>2.142.000,00</td> <td>612.000,00</td> </tr> <tr> <td>MÁLAGA</td> <td>11.850.000,00</td> <td>1.185.000,00</td> <td>8.295.000,00</td> <td>2.370.000,00</td> </tr> <tr> <td>SEVILLA</td> <td>16.670.000,00</td> <td>1.667.000,00</td> <td>11.669.000,00</td> <td>3.334.000,00</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>68.400.000,00</td> <td>6.840.000,00</td> <td>47.880.000,00</td> <td>13.680.000,00</td> </tr> </tbody> </table>			Total	2022	2023	2024	ALMERÍA	1.706.000,00	170.600,00	1.194.200,00	341.200,00	CÁDIZ	15.135.000,00	1.513.500,00	10.594.500,00	3.027.000,00	CÓRDOBA	6.656.000,00	665.600,00	4.659.200,00	1.331.200,00	GRANADA	9.280.000,00	928.000,00	6.496.000,00	1.856.000,00	HUELVA	4.043.000,00	404.300,00	2.830.100,00	808.600,00	JAÉN	3.060.000,00	306.000,00	2.142.000,00	612.000,00	MÁLAGA	11.850.000,00	1.185.000,00	8.295.000,00	2.370.000,00	SEVILLA	16.670.000,00	1.667.000,00	11.669.000,00	3.334.000,00	TOTALES	68.400.000,00	6.840.000,00
	Total	2022	2023	2024																																														
ALMERÍA	1.706.000,00	170.600,00	1.194.200,00	341.200,00																																														
CÁDIZ	15.135.000,00	1.513.500,00	10.594.500,00	3.027.000,00																																														
CÓRDOBA	6.656.000,00	665.600,00	4.659.200,00	1.331.200,00																																														
GRANADA	9.280.000,00	928.000,00	6.496.000,00	1.856.000,00																																														
HUELVA	4.043.000,00	404.300,00	2.830.100,00	808.600,00																																														
JAÉN	3.060.000,00	306.000,00	2.142.000,00	612.000,00																																														
MÁLAGA	11.850.000,00	1.185.000,00	8.295.000,00	2.370.000,00																																														
SEVILLA	16.670.000,00	1.667.000,00	11.669.000,00	3.334.000,00																																														
TOTALES	68.400.000,00	6.840.000,00	47.880.000,00	13.680.000,00																																														

Illes Balears	<p><a href="#">Orden 19/2022 del consejero de Movilidad y Vivienda de 29 de julio de 2022</a> por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del Bono Alquiler Joven, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el cual se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025,                  La renta arrendaticia de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior 900,00 € mensuales.</p>	<p>Dotación presupuestaria                  2022: 4.800.000 €                  2023: 4.800.000 €                  Solicitudes presentadas                  2.782</p>
	<p><b>Última Convocatoria:</b>                  Orden 3/2023 del consejero de Movilidad y Vivienda por la que se modifica la Orden 19/2022 por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del Bono Alquiler Joven, en el marco del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (BOIB de 2 de febrero de 2023)  <b>Nuevo plazo de presentación</b> que empezó a las 10.00 horas del día siguiente a la publicación de esta orden y finalizó a las 23.59 horas del día 28 de febrero de 2023</p>	

<b>Canarias</b>	<p><a href="#">Resolución de 22 de julio de 2022</a>, de la Directora, por la que se establece la convocatoria del Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.</p> <p>La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 € mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 € mensuales.</p> <p><b>Cuando el contrato incluya anejos, en ningún caso se aceptarán contratos de renta superior a los 750 € mensuales.</b></p>	<p>Dotación presupuestaria 2022: 5.300.000 € 2023: 5.300.000 € 12.0000 solicitudes presentades 3.461 solicitudes atendidas</p>
<b>Cantabria</b>	<p><a href="#">Orden EPS/21/2022, de 22 de julio</a>, por la que se convocan ayudas del Bono Alquiler Joven.</p> <p><b>Rentas de los Beneficiarios:</b> Cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).</p> <p>Esta ampliación no será de aplicación cuando el contrato suscrito sea el de arrendamiento o cesión de habitación.</p> <p><b>Importes máximos del Alquiler:</b></p> <p>La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 € mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 € mensuales.</p> <p>Cuando en la vivienda convivan dos o más personas jóvenes que sean beneficiarias y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda el límite de la renta será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— 700 € si conviven 2 jóvenes beneficiarios de la ayuda.</li> <li>— 800 € si conviven 3 o más jóvenes beneficiarios de la ayuda.</li> </ul>	<p>Dotación presupuestaria 2022: 2.800.000 € 2023: 3.800.000 € 2024: 1.000.000 €</p>
<b>Catalunya</b>	<p><b>Última Convocatòria:</b> <a href="#">RESOLUCIÓ TER/504/2024, de 20 de febrer</a>, per la qual s'obre la convocatòria per a la concessió, en règim de concurrència pública competitiva, de les subvencions per al pagament del lloguer o preu de cessió d'habitatge o habitació per a l'any 2024 per a persones que tinguin 65 anys o més o que tinguin 35 anys o menys (ref. BDNS 745249).</p> <p><b>Renda mensual de l'habitatge</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Àmbit Metropolità de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonès, Maresme, Vallès Occidental, Vallès Oriental): 950 €.</li> <li>• Resta de la demarcació de Barcelona: 650 €.</li> <li>• Les Terres de l'Ebre: 600 €.</li> <li>• Demarcació de Girona: 650 €.</li> <li>• Demarcació de Tarragona: 600 €.</li> <li>• Demarcació de Lleida: 600 €.</li> </ul> <p><b>Per a famílies nombroses, famílies monoparentals i per a unitats de convivència amb algun membre amb discapacitat legalment reconeguda i barem mobilitat favorable, aquest import màxim serà de 900 € a tot el territori de Catalunya. Amb l'excepció de l'Àmbit Metropolità de Barcelona (Baix Llobregat, Barcelonès, Maresme, Vallès Occidental, Vallès Oriental) que serà de 1.100 €.</b></p> <p><b>El termini de presentació de:</b> es va iniciar l'11 de març de 2024 a les 9:00 h. i va finalitzar el 12 d'abril de 2024 a les 15:00 h.</p> <p>La subvenció s'atorga per a l'any de la convocatòria.</p> <p><b>La segona quinzena d'octubre, l'Agència de l'Habitatge de Catalunya es troba notificant la resolució de les sol·licituds a aquesta convocatòria de subvencions.</b></p> <p>Per rebre la subvenció has de presentar obligatòriament els rebuts corresponents als mesos de gener a setembre abans del 29 de novembre del 2024, i els d'octubre a desembre abans del 28 de febrer del 2025.</p> <p><a href="#">Informació Lloguer mitjà contractual 2n trimestre 2024 (euros/mes)</a></p>	<p>Dotació pressupostària</p> <p>21.750.000 € per a l'annualitat 2024.</p> <p>7.250.000 € per a l'annualitat 2025.</p> <p>L'Agència de l'Habitatge de Catalunya ha rebut 15.000 sol·licituds i alerta l'Estat que caldrà ampliar fins a 60M€ la dotació per poder atendre el conjunt de joves que compleixin els requisits</p>

<b>Galicia</b>	<p><a href="#">RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2022</a> por la que se establecen as bases reguladoras de las subvenciones del Programa de bono alquiler joven y se procede a su convocatoria, con financiación plurianual, para el año 2022 (código de procedimiento VI482E).</p> <p>La renta mensual de la vivienda o el precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de alquiler o de cesión no podrá superar los siguientes importes, dependiendo del ayuntamiento en que esté ubicada:</p>		
	Zona territorial	Importe de la renta mensual de alquiler	Ayuntamientos
	Prcio máximo superior	600	A Coruña, Santiago de Compostela, Vigo, Ourense y Pontevedra.
	Ayuntamientos de zona territorial 1	500	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Ames, Arteixo, Cambre, Carballo, Culleredo, Ferrol, Narón, Oleiros y Ribeira.</li> <li>– Lugo.</li> <li>– A Estrada, Cangas, Lalín, Marín, O Porriño, Pontearreas, Redondela y Vilagarcía de Arousa.</li> </ul>
		450	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Ares, As Pontes de García Rodríguez, Betanzos, Boiro, Cedeira, Cee, Fene, Melide, Mugardos, Neda, Noia, Ordes, Oroso, Padrón, Pontedeume, Sada y Teo.</li> <li>– Burela, Cervo, Chantada, Foz, Monforte de Lemos, Ribadeo, Sarria, Vilalba y Viveiro.</li> <li>– Allariz, A Rúa, O Barco de Valdeorras, O Carballiño, Celanova, Ribadavia, Verín y Xinzo de Limia.</li> <li>– Baiona, Bueu, Cambados, Gondomar, O Grove, A Illa de Arousa, Moaña, Mos, Nigrán, Poio, Pontecesures.</li> <li>– Sanxenxo, Tui y Vilanova de Arousa.</li> </ul>
Ayuntamiento de zona territorial 2	400	El resto de ayuntamientos de Galicia.	
<p><b>Dotación presupuestaria</b> 2022: 11.400.000 € 2023: 11.400.000 € <b>Solicitudes presentadas en los 4 primeros meses:</b> 14.441</p>			

<b>Madrid</b>	<p><a href="#">Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la concesión directa de las subvenciones del Bono Alquiler Joven reguladas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero</a>, se autoriza el procedimiento aplicable para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago en la Comunidad de Madrid ...</p> <p>Los beneficiarios del Bono Joven del Alquiler de otras comunidades autónomas o ciudad autónoma diferente, en el caso de que cambien de domicilio a la Comunidad de Madrid, podrán solicitar la ayuda en esta Comunidad Autónoma en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. Podrán acceder a la condición de beneficiario si acreditan cumplir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, por el plazo máximo de mensualidades establecido en el artículo 8 del mismo respecto a la fecha de resolución de concesión de ayuda de la comunidad de origen, y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento</p> <p>En el supuesto anterior, el límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión, recogido en el artículo 5 de este Acuerdo, se elevará hasta 900 euros mensuales y el límite de ingresos previsto en el apartado 1.d del artículo 4 del presente Acuerdo se elevará hasta 4 veces el IPREM.</p> <p>En el caso de tratarse de una persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de una habitación se procederá de forma análoga, si bien en este caso no será de aplicación la elevación del límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión ni del límite de ingresos.</p> <p><b>Anexo II.</b> Relación de municipios en los que, se incrementa el importe de la renta máxima mensual de la vivienda objeto de arrendamiento para el acceso a las ayudas a 900 € en el caso de vivienda y a 450 € en el caso de habitación.</p>	
	<p><b>Dotación presupuestaria</b> 2022: 3.360.000 € 2023: 24.000.000 € 2024: 4.440.000 € <b>Solicitudes presentadas</b> 50.000</p>	